



A.I . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2019-190-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2019 00190 01
Demandante: LUIS ANTONIO HERRERA COLON
Demandado: ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A.
Asunto: *ADMITE APELACIÓN DE AUTO LABORAL*

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por el demandante y el poder conferido que allegó HOCOL S.A, el cual cumple con lo establecido en el art. 75 CGP, revocando el poder conferido al abogado NEFTALÍ VASQUEZ VARGAS, en los términos del art. 76 Ibidem.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el art. 65 numeral 1° del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 19 de agosto de 2022 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Neiva.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>.
5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2019-190-01

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. REVOCAR el poder conferido por la demandada HOCOL S.A. al abogado NEFTALÍ VASQUEZ VARGAS.
8. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE identificada con C.C. 1.075.256.912 y T.P. del C. S. de la J. 227.239 para que actúe en representación de HOCOL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668bb86f22bdf46c9c2e1263feda311e4652d9c6c514d005e9ab683b01840a40**

Documento generado en 21/09/2023 07:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>